

52.1. Esta lección versará sobre un tema de libre elección de la persona que la pronuncie y no podrá durar más del tiempo normal de una clase.

52.2. La lección de apertura de curso recaerá en un profesor de cualquier Universidad con la que la Universidad Internacional de Andalucía mantenga una relación de tipo académico. La elección recaerá en la Junta de Gobierno, previa propuesta del Rector.

Artículo 53. A continuación, el Rector Magnífico pronunciará el discurso inaugural del Curso Académico.

Artículo 54. Al finalizar el acto, la autoridad que lo presida declarará solemnemente inaugurado el curso de que se trate.

Artículo 55. Todos los asistentes oirán esta declaración puestos en pie, y continuarán así mientras se cante el *Gaudeamus* e igualmente cuando el cortejo abandone la sala.

Disposición Adicional Primera. El presente Reglamento será de aplicación a aquellos actos académicos de doctorado y doctorado «honoris causa», desde el momento en que, en su caso, esta Universidad pueda impartir enseñanzas de tercer ciclo.

Disposición Adicional Segunda. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad Internacional de Andalucía garantizar la correcta aplicación de este Reglamento y resolver las dudas que pudieran plantearse.

Disposición Final. Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por mayoría absoluta por la Junta de Gobierno, siendo remitido igualmente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La modificación del presente Reglamento exigirá la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

*ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 3737/01.*

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación de Federación Andaluza de Técnicos Especialistas, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud sobre Resolución de 12.6.01 sobre provisión de plazas básicas en los Centros S. del SAS.

Recurso número 3737/01. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 4 de abril de 2002.- El Secretario.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*EDICTO de la Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 1812/2002. (PD. 1294/2002).*

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 1812/2002-CB, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía núm 309/2000, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Sevilla, promovidos por Telefónica España, S.A.U., contra Codesosa, S.L., y Sogexcan, S.L., se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 2002, cuyo fallo literalmente dice: «Que estimando el recurso deducido por la representación procesal de la entidad Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Sevilla, recaída en las actuaciones de que este Rollo dimana, y revocando dicha Resolución, condenamos a las codemandadas «Codesosa, S.L.» y «Sogexcan, S.L.», a abonar solidariamente a la actora la suma de 1.338.213 pesetas, equivalente a 8.042,83 euros, con los intereses legales de la misma desde la fecha del primer emplazamiento, imponiéndoseles el pago de las costas de la primera instancia. Sin especial pronunciamiento sobre las costas de esta alzada. Devuélvase a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta Resolución para su debido cumplimiento. Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Entidad Sogexcan, S.L., extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a quince de abril de dos mil dos.- El Secretario, El Magistrado Ponente.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 866/2001. (PD. 1301/2002).*

NIG: 1402100C20010008119.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 866/2001.

Negociado: L.

Sobre: Desahucio por precario.

De: Llanos de Arjona, S.A.

Procuradora: Sra. Peralbo Giraldo Victoria Eugenia.

Letrado: Sr. Antonio J. López Misas.

Contra: Don Antonio Gómez Zamora y doña Francisca Dueñas Rodríguez.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 866/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Córdoba a instancia de Llanos de Arjona, S.A., contra Antonio Gómez Zamora y Francisca Dueñas Rodríguez sobre desahucio por precario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 75/2001

En Córdoba, a tres de abril de dos mil dos.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de desahucio núm. 866/2001, seguidos a instancias de la entidad mercantil Llanos de Arjona, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Victoria Peralbo Giraldo y asistida del Letrado don Antonio J. López Misas, contra don Antonio Gómez Zamora y doña Francisca Dueñas Rodríguez, declarados en situación procesal de rebeldía, y

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Victoria Peralbo Giraldo, en nombre y representación de la entidad mercantil Llanos de Arjona, S.A., contra don Antonio Gómez Zamora y doña Francisca Dueñas Rodríguez, debo declarar y declaro el desahucio de los demandados de la parcela núm. 126, del plan parcial Llanos de Arjona, en Santa María de Trassierra, de aproximadamente 3.000 m<sup>2</sup>, por lo que debo condenar y condeno a los referidos demandados a que la dejan libre, vacua y expedita a disposición de la actora y sin derecho a ninguna clase de indemnización, con apercibimiento que serán lanzados de ella y a su costa si no lo hacen dentro del término legal, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Gómez Zamora y Francisca Dueñas Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a diecisiete de abril de dos mil dos, El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 3/2001. (PD. 1307/2002).*

Doña María Isabel Iniesta Pascual, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de esta ciudad, hago saber: Que en el procedimiento ejecutivos 3/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla a instancia del Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Jorge del Pozo Cagiao, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a cinco de septiembre de dos mil uno.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de ejecutivos 3/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Santander Central Hispano, S.A., con Procuradora doña María del Pilar Vila Cañas; y de otra como demandado Cristalería J. del Pozo, S.A., con Procurador don Pedro Martín Arlandis, y Jorge del Pozo Cagiao, sobre Póliza, y,

## F A L L O

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución desahucada contra Cristalería J. del Pozo, S.A., y Jorge del Pozo Cagiao, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Santander Central Hispano, S.A., de la cantidad de 8.151.410 ptas. de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandador/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Jorge del Pozo Cagiao, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a veintiuno de marzo de dos mil dos. El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del juicio de ejecución núm. 1019/1993. (PD. 1300/2002).*

NIG: 2990141C19931000139.

Procedimiento: Juicio de Cognición 1019/1993. Negociado: 3M.

Sobre: Impago de cuotas comunitarias.

De: Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos.

Procurador: Sr. Olmedo Jiménez, Luis Javier.

Letrado: Sr. Luis Zapata Aparicio.

Contra: Don Uno Studerberg y Nueva Inmobiliaria Andaluza, S.A. (ahora Realizaci).

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el procedimiento de referencia, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrado-Juez doña María Olimpia del Rosario Palenzuela.

En Torremolinos, a tres de abril de dos mil dos.

El anterior escrito de fondo de garantía de depósitos en establecimientos solicitando ocupar la posición de parte demandante (C.P. Edificio El Congreso VIII de Torremolinos) por haber adquirido lo que es objeto del presente litigio y documento/s que acompaña, únase a los autos de su razón entregándose las copias a las demás partes.